



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE: JUAN CAMILO SALGADO ROHNER
DDO: EQUIDAD SEGUROS
RAD: 50573-31-89-002-2021-00044-00

Puerto López - Meta, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia; sin embargo, observa el suscrito que carece de competencia de acuerdo a los fundamentos que pasan a exponerse:

1) Como quiera que en el presente caso se encuentra bajo estudio la responsabilidad civil contractual y el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Bogotá, en virtud del numeral 1 del artículo 28 *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*. El proceso deberá ser remitido a la mencionada ciudad para que sea conocido por el Juez civil del Circuito.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, debiendo remitirse este al Juez Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR este expediente oficina Judicial, para efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y hacer la anotación correspondiente.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 04 de junio de 2021, el anterior
auto se notificó por Estado No. 16.
MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29df4ab2f27733f2b385edc50dd508403c3ae37fe175824383ae4b97cf6bfd1e

Documento generado en 03/06/2021 01:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>